

RESOLUCIÓN No. 1135

10 FEB 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba en cumplimiento a un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

**EL SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3605 del 27 de mayo de 2020, sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que la Comisión Nacional de Servicio Civil-CNSC, en cumplimiento de lo ordenado por la Corte Constitucional, en la Sentencia T-049 del 11 de febrero de 2019, expidió la Resolución 20192230050135 del 13 de mayo de 2019, por medio de la cual conformó la lista de elegibles para proveer doce (12) vacantes del empleo denominado **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17**, de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que la citada Resolución quedó en firme el día 06 de junio de 2019 y dentro de los términos de Ley la Entidad ha adelantado los trámites administrativos pertinentes expidiendo las resoluciones de nombramiento en periodo de prueba de quienes por mérito les asiste el derecho para proveer las vacantes inicialmente ofertadas dentro de la Convocatoria 433 de 2016.

Que las listas de elegibles que se conforman objeto de una convocatoria tienen una vigencia de dos (2) años, como lo señala la normatividad vigente:

Que la Ley 1960 de 2019, en su artículo 6º señala:

*"(...) **ARTÍCULO 6.** El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:*

***"ARTÍCULO 31.** El proceso de selección comprende: // (...) 4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. (...)"*

Que el artículo 130 de la Constitución Política dispone que la Comisión Nacional del Servicio Civil es responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos.

RESOLUCIÓN No.

1135

10 FEB 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento a un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

Que el Artículo 6° y 7° del Acuerdo 001 del 16 de diciembre de 2004 dispuso:

"Artículo 6°. Funciones de la CNSC relacionadas con la administración de la carrera administrativa. En ejercicio de las atribuciones relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil ejercerá las siguientes funciones:

a) Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la Ley 909; (...) // (...) f) Remitir a las entidades, de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores, las listas de personas con las cuales se deben proveer los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes definitivamente, de conformidad con la información que repose en los Bancos de Datos a que se refiere el literal anterior; (...) // (...) h) Expedir circulares instructivas para la correcta aplicación de las normas que regulan la carrera administrativa;"

"Artículo 7°. Funciones de la CNSC relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones: // a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones, de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada; (...) // (...) h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 909;"

Que la Honorable Corte Constitucional, en sentencia C -183 de 2019, M.P: Luis Guillermo Guerrero Pérez, señaló:

"Por tanto, a juicio de este tribunal, tanto la elaboración de la convocatoria para el concurso, como sus eventuales modificaciones, corresponden de manera exclusiva y excluyente a la CNSC, dado que estas tareas se enmarcan dentro de su competencia constitucional para administrar el sistema de carrera. (...)"

Que la señora LAURA VANESSA CANTILLO RHENALS, quien ocupó la posición No. 32 dentro de la lista de Elegibles correspondiente a la OPEC 34243, instauró Acción de Tutela al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, el mérito como principio constitucional para el acceso a los cargos públicos, principio de la confianza legítima y al trabajo, por parte del ICBF y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que el Juzgado Cuarto Penal Del Circuito de Cartagena, en fallo de primera instancia del 28 de septiembre de 2021, decidió:

RESOLUCIÓN No. 1135

10 FEB 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento a un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

"PRIMERO: NEGAR por improcedente la acción de tutela interpuesta por la señora LAURA VANESSA CANTILLO RHENALS contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por vulneración del derecho al Trabajo y a la Meritocracia, conforme lo anotado en la parte motiva de esta providencia."

Que el Tribunal Superior de Cartagena -Sala Penal, en fallo de segunda instancia del 04 de noviembre de 2021, ordenó:

"PRIMERO: REVOCAR el fallo de tutela de fecha 28 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Cartagena, y en su lugar, TUTELAR el derecho el debido proceso administrativo de la ciudadana Laura Vanessa Cantillo Rhenals, de conformidad con las consideraciones esbozadas en precedencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se INAPLICA por inconstitucional el Criterio Unificado "Uso de las listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 de 27 de junio de 2019", proferido por la CNSC el 16 de enero de 2020.

TERCERO: ORDENAR al ICBF y a la CNSC que dentro del término de treinta (30) días calendarios, siguientes a la notificación de esta decisión, establezcan cuál es el trámite a seguir para materializar el uso de la lista de elegibles conformada mediante la resolución 20192230050135 de 13 de mayo de 2019, respecto a los cargos equivalentes vacantes o desiertos en todo el territorio nacional, sin que sea óbice la diferencia de ubicación geográfica. El procedimiento que para el efecto se establezca deberá contar con un calendario que defina detalladamente sus etapas y defina las fechas en que se desarrollarán cada una de estas.

CUARTO: ORDENAR al ICBF y a la CNSC que notifique esta sentencia a todas las personas que integran las listas de elegibles, vigentes y no vigentes, de la Convocatoria N° 433 de 2016, para el cargo con Código 2125, denominación Defensor de Familia, con Grado 17. Además, dichas entidades deberán publicar esta providencia en las respectivas páginas web institucionales, y dentro del término de cinco (5) días deberán remitir soporte de todo ello al correo institucional del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Cartagena."

Que el ICBF en cumplimiento del fallo de tutela, mediante oficios con radicados No. 202112110000242241 del 22 de noviembre de 2021, 202212110000007801 del 18 de enero de 2022 y 202212110000008551 del 19 de enero de 2022, dio cumplimiento de la acción judicial, remitió el listado de vacantes del empleo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 y consultó sobre el manejo del aplicativo SIMO para el reporte de las vacantes reportadas.

Que en respuesta a las anteriores solicitudes, la CNSC mediante radicado 20221020018341 del 26 de enero de 2022, recibido en el ICBF conforme al radicado No 202212220000018392 del 27 de enero de 2022, autorizó el "uso de lista de elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 34243 para la provisión de veinticinco (25) vacantes en el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 170496 en cumplimiento de un Fallo Judicial – Accionante LAURA VANESSA CANTILLO RHENALS".

RESOLUCIÓN No.

1135

10 FEB 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba
en cumplimiento a un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FECHA
29	20182020074235 del 18 de julio de 2018	ICBF	34213	68.18	73201720	RICARDO ANTONIO RUEDA MONROY	31 de julio de 2018
30				68.17	1143325855	MARÍA VICTORIA CARAZO ACOSTA	
31				68.08	1050953164	SANDRA MILENA ARROYO BALLESTAS	
32				67.83	32535930	LAURA VANESSA CANTILLO RHEALS	
33				67.81	37139615	MILENA JOHANNA MARQUEZ REMOLINA	
34				67.77	73352104	DANIEL JULIO MORENO	
35				67.74	45554652	VIVIANA CONSTANZA BAÑOS BAÑOS	
36				67.42	37337102	MARIANNY ANDREA CARPIO FRANCO	
37				67.31	31421951	MARÍA YOLIANA GARCÉS SÁNCHEZ	
38				66.90	45554106	SINDI LUCÍA PINEDO TUNÓN	
39				66.83	33358045	DAYANA MARÍA SANJUAN VILLADIEGO	
40				66.79	45500551	KETTY REBECA CAMARGO HERNÁNDEZ	
41				66.61	1051817324	MARÍA LUCIA VANEGAS PULGAR	
42				66.49	1047357810	LINA SOFÍA MARTÍNEZ SALCEDO	
43				66.26	73009037	CARLOS ALBERTO CORDOBA PENATE	
44				65.82	1047413453	DIEGO ARMANDO VÁSQUEZ OROZCO	

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FECHA
45				65.39	1143354344	WENDY PAOLA PANTOJA LADEUS	
46				64.12	1047430175	MAYRA ALEJANDRA HERNÁNDEZ MEZA	
47				64.10	73563958	ALDEMAR MIRANDA ARIZA	
48				62.38	1047491990	ALEJANDRA MARÍA BARRETO TUIRAN	
49				60.75	45557767	LICETH PAOLA PORTO LOPEZ	
50				59.62	45530471	LEIDY DARY CORTÉS MÉNDEZ	
51				55.51	45549719	ADRIANA MARTÍNEZ JIMENEZ	
52				54.16	1143349854	CLAUDIA PATRICIA PÉREZ LOPEZ	
53				53.61	73122593	HUGO DAVID SERJE PARDO	

RESOLUCIÓN No. 1135

10 FEB 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba
en cumplimiento a un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 7382 del 20 de junio de 2018, específicamente lo previsto en el artículo octavo que consagra: **"Audiencia Virtual por correo electrónico: Es la que se desarrolla a partir de comunicación entablada vía correo electrónico entre el Director Regional o Director de Gestión Humana y el elegible, por una sola vez, quien manifiesta por este medio el orden de preferencia de los Centro Zonal o Grupo Interno de Trabajos ofertadas, de tal forma que la entidad en estricto orden de mérito realice la asignación (...)"** citó a los elegibles, para que establecieran entre las siguientes ubicaciones, la de su preferencia:

No.	REPORTE SIMO	REGIONAL	MUNICIPIO
1	170496	Antioquia	Andes
2	170496	Antioquia	Bello
3	170496	Antioquia	Medellin
4	170496	Antioquia	Medellin
5	170496	Atlántico	Barranquilla
6	170496	Atlántico	Barranquilla
7	170496	Bogotá	Bogotá
8	170496	Bogotá	Bogotá
9	170496	Bogotá	Bogotá
10	170496	Bogotá	Bogotá
11	170496	Bogotá	Bogotá
12	170496	Bogotá	Bogotá
13	170496	Bogotá	Bogotá
14	170496	Bogotá	Bogotá
15	170496	Bogotá	Bogotá
16	170496	Bogotá	Bogotá
17	170496	Bogotá	Bogotá
18	170496	Bogotá	Bogotá
19	170496	Bogotá	Bogotá
20	170496	Boyacá	Sogamoso
21	170496	Caldas	Chinchiná
22	170496	Caldas	Manizales
23	170496	Caldas	Manzanares
24	170496	Cordoba	Montería
25	170496	Cordoba	Montería
26	170496	Cordoba	Montería
27	170496	Cundinamarca	Zipaquirá

RESOLUCIÓN No. 1135

10 FEB 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento a un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

No.	REPORTE SIMO	REGIONAL	MUNICIPIO
28	170496	Huila	Neiva
29	170496	Huila	Neiva
30	170496	La Guajira	Fonseca
31	170496	Norte Santander	Cúcuta
32	170496	Quindío	Calarcá
33	170496	Santander	Barrancabermeja
34	170496	Santander	Floridablanca
35	170496	Tolima	Ibagué
36	170496	Tolima	Ibagué
37	170496	Valle	Cali
38	170496	Valle	Cali
39	170496	Valle	Cali
40	170496	Valle	Cali
41	170496	Valle	Cartago
42	170496	Valle	Palmira
43	170496	Valle	Palmira
44	170496	Casanare	Villanueva
45	170496	Antioquia	Rionegro
46	170496	Antioquia	Medellin
47	170496	Antioquia	Medellin
48	170496	Bogotá	Bogotá
49	170496	Bogotá	Bogotá
50	170496	Caldas	Manizales
51	170496	Cauca	Popayán
52	170496	Magdalena	Santa Marta
53	170496	Valle	Cali
54	170496	Valle	Palmira
55	170496	Valle	Cali
56	170496	Antioquia	Medellin
57	170496	Bogotá	Bogotá
58	170496	Magdalena	Santa Marta
59	170496	Cundinamarca	Girardot

Que de la audiencia de escogencia de plaza el resultado es:

RESOLUCIÓN No. 1135

10 FEB 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento a un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

NOMBRE	GTI ó CZ ESCOGIDO			GTI ó CZ ASIGNADO		
	REGIONAL	DEPENDENCIA OPEC	MUNICIPIO	REGIONAL	DEPENDENCIA OPEC	MUNICIPIO
RICARDO ANTONIO RUEDA MONROY	NO CONTESTO			ANTIOQUIA	C.Z. NORORIENTAL	MEDELLIN
MARIA VICTORIA CARAZO ACOSTA	ATLANTICO	C.Z. NORTE CENTRO HISTORICO	BARRANQUILLA	ATLANTICO	C.Z. NORTE CENTRO HISTORICO	BARRANQUILLA
SANDRA MILENA ARROYO BALLESTAS	ATLANTICO	C.Z. NORTE CENTRO HISTORICO	BARRANQUILLA	ATLANTICO	C.Z. NORTE CENTRO HISTORICO	BARRANQUILLA
LAURA VANESSA CANTILLO RHENALS	ATLANTICO	C.Z. NORTE CENTRO HISTORICO	BARRANQUILLA	QUINDIO	C.Z. CALARCA	CALARCA
MILENA JOHANNA MARQUEZ REMOLINA	ATLANTICO	C.Z. NORTE CENTRO HISTORICO	BARRANQUILLA	BOGOTA	GRUPO DE PROTECCION	BOGOTA
DANIEL JULIO MORENO	BOGOTA	GRUPO DE PROTECCION	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. SUBA	BOGOTA
VIVIANA CONSTANZA BAÑOS BAÑOS	ATLANTICO	C.Z. NORTE CENTRO HISTORICO	BARRANQUILLA	MAGDALENA	C.Z. SANTA MARTA NORTE	SANTA MARTA
MARIANNY ANDREA CARPIO FRANCO	NO CONTESTO			BOGOTA	C.Z. ENGATIVA	BOGOTA
MARIA YOLIANA GARCÉS SANCHEZ	MAGDALENA	C.Z. SANTA MARTA SUR	SANTA MARTA	MAGDALENA	C.Z. SANTA MARTA SUR	SANTA MARTA
SINDI LUCÍA PINEDO TUSÓN	NO CONTESTO			ANTIOQUIA	C.Z. NORORIENTAL	MEDELLIN
DAYANA MARIA SANJUAN VILLADIEGO	ATLANTICO	C.Z. NORTE CENTRO HISTORICO	BARRANQUILLA	CORDOBA	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	MONTERIA
KETTY REBECA CAMARGO HERNANDEZ	NO CONTESTO			NORTE SANTANDER	C.Z. CUCUTA 1	CUCUTA
MARIA LUCIA VANEGAS PULGAR	NO CONTESTO			SANTANDER	C.Z. LA FLORESTA	BARRANCABERMEJA
LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO	NO CONTESTO			SANTANDER	C.Z. BUCARAMANGA SUR	FLORIDABLANCA
CARLOS ALBERTO GORDOBA PENATE	ATLANTICO	C.Z. NORTE CENTRO HISTORICO	BARRANQUILLA	ANTIOQUIA	C.Z. ABURRA NORTE	BELLO
DIEGO ARMANDO VASQUEZ OROZCO	ATLANTICO	C.Z. NORTE CENTRO HISTORICO	BARRANQUILLA	CORDOBA	C.Z. MONTERIA 1	MONTERIA
WENDY PAOLA PANTOJA LADEUS	NO CONTESTO			ANTIOQUIA	C.Z. ORIENTE	RIONEGRO
ALEJANDRA HERNANDEZ MEZA	NO CONTESTO			ANTIOQUIA	C.Z. ROSALES	MEDELLIN
ALDEMAR MIRANDA ARIZA	MAGDALENA	C.Z. SANTA MARTA NORTE	SANTA MARTA	CORDOBA	C.Z. MONTERIA 1	MONTERIA
ALEJANDRA MARIA BARRETO TUIRAN	ATLANTICO	C.Z. NORTE CENTRO HISTORICO	BARRANQUILLA	ANTIOQUIA	C.Z. SUROESTE	ANDES
LICETH PAOLA PORTO LOPEZ	BOYACA	C.Z. SOGAMOSO	SOGAMOSO	BOYACA	C.Z. SOGAMOSO	SOGAMOSO
LEIDY DAIRY CORTES MENDEZ	NO CONTESTO			ANTIOQUIA	C.Z. ROSALES	MEDELLIN

RESOLUCIÓN No. 1135

10 FEB 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento a un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

NOMBRE	GTI & CZ ESCOGIDO			GTI & CZ ASIGNADO		
	REGIONAL	DEPENDENCIA OPEC	MUNICIPIO	REGIONAL	DEPENDENCIA OPEC	MUNICIPIO
ADRIANA MARTINEZ JIMENEZ	ATLANTICO	C.Z. NORTE CENTRO HISTORICO	BARRANQUILLA	LA GUAJIRA	C.Z. FONSECA	FONSECA
CLAUDIA PATRICIA PEREZ LOPEZ	NO CONTESTO			ANTIOQUIA	C.Z. NORORIENTAL	MEDELLIN
HUGO DAVID SERJE PARDO	NO CONTESTO			BOGOTA	C.Z. RAFAEL URIBE	BOGOTA

Que en la presente resolución se efectuará el nombramiento en período de prueba del elegible que ocupa la posición No.40 que corresponde a KETTY REBECA CAMARGO HERNÁNDEZ, a quien se le asignó la vacante del empleo de **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17** con ubicación geográfica en la Regional Norte de Santander-Centro Zonal Cúcuta 1.

Que el artículo 10º del Acuerdo 0165 del 12 de marzo de 2020, "Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique", expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, contempla:

"(...) ARTICULO 10º. Cobro por el uso de Lista de Elegibles. El uso de una lista de elegibles genera cobro de administración por parte de la CNSC, en los casos señalados en los numerales 2 y 3 del artículo 8º del presente Acuerdo.

Una vez el elegible tome posesión del empleo para el cual fue nombrado, la CNSC realizará el cobro mediante la expedición del respectivo acto administrativo, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 0552 del 21 de marzo de 2014 de la CNSC o las normas que la modifiquen o sustituyan, y la entidad deberá efectuar el pago por dicho concepto.

En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones a cargo de la Entidad, la CNSC efectuara el cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interne de la CNSC y demás normas concordantes (...).

Que como lo señala la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en la autorización del uso de listas de elegibles la Entidad deber remitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la toma de posesión por parte del elegible.

Que sobre la obligatoriedad y cumplimiento de los fallos judiciales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el Concepto 2106 de 2012¹ ha señalado que:

"Una de las características esenciales de la sentencia es su carácter vinculante y definitivo, y no puede ser entendida como un acto jurídico condicionado a la aceptación o no de sus destinatarios, según la evaluación que éstos hagan de ella; tanto es así, que la jurisprudencia

¹ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil – Concepto 2106 del 9 de agosto de 2012 – Rad. 2012-00048-00, Consejero Ponente Luis Fernando Álvarez Jaramillo.

RESOLUCIÓN No. 1135

10 FEB 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento a un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

*ha señalado en repetidas oportunidades que **ni los particulares ni las autoridades públicas pueden sustraerse del deber de acatar los fallos judiciales**, y que, en consecuencia, "en el evento de resultar equivocados o errados como puede suceder" deben agotarse oportunamente los mecanismos que "la Constitución y la ley consagran" para su discusión".*

Empero, también ha dicho esta Sala que "el cumplimiento del fallo judicial siempre estará sujeto a que la obligación que contiene de dar, hacer o no hacer sea jurídica y físicamente posible de cumplir por parte del sujeto procesal condenado."

Lo anterior obedece a un criterio de razonabilidad y para evitar que se produzcan consecuencias absurdas." (Negrilla y Subraya fuera del texto original)

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-1153 de 2005, con relación al artículo 32 de la Ley 996 de 2005, "Por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones", Conceptuó:

(...) Ahora bien, las excepciones a esta prohibición, consignadas en el inciso cuarto del párrafo, respetan el equilibrio que debe existir entre la guarda de la moralidad administrativa y la eficacia de la administración, a través de la autorización de vincular en nómina (a) cuando se trate de proveer cargos por faltas definitivas derivada de muerte o renuncia y (b) los cargos de carrera administrativa.

En efecto, si se trata de proveer un cargo por necesidad del servicio, toda vez que quien lo desempeñaba no está en capacidad de seguirlo haciendo, es claro que la vinculación no se tratará de un cargo creado ad hoc en épocas de campaña, sino de una necesidad permanente de la administración que no puede dejar de ser satisfecha por encontrarse en periodo de campaña. De otra parte, si con la prohibición de modificación de nómina pretende evitar la vulneración de la moralidad administrativa, las vinculaciones que se presenten aplicando las normas de carrera administrativa serán admisibles por todas las garantías de transparencia y objetividad que deben rodear el régimen de carrera. (...)

Que mediante la expedición del presente acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar da cumplimiento al uso de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, mediante el nombramiento en periodo de prueba.

Que por lo anteriormente expuesto.

RESOLUCIÓN No. 1135

10 FEB 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba en cumplimiento a un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Nombrar en periodo de prueba dentro de la OPEC 170496* en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en la Regional **NORTE DE SANTANDER**:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	REGIONAL DEPENDENCIA	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
45 504 551	KETTY REBECA CAMARGO HERNÁNDEZ	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17 (13201)	DERECHO	C.Z CÚCUTA 1	\$5 082.586

* La CNSC sobre la OPEC indicó () En razón a ello, esta Comisión Nacional procedió a realizar el estudio técnico, concluyendo que el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 170496, cumple con lo dispuesto en el fallo de tutela respecto del empleo identificado con el Código PEC 34243, ofertado en la Convocatoria Nro. 433 de 2016 ()

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 20181000006176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, así:

(...) **Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida.** Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en

RESOLUCIÓN No. 1135

10 FEB 2022

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba
en cumplimiento a un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones*

el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO TERCERO: En virtud de lo contemplado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de ejecución.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

10 FEB 2022

GUSTAVO MAURICIO MARTÍNEZ PERDOMO
Secretario General

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	John Fernando Guzmán Uparela	Director de Gestión Humana	
Revisó	Dora Alicia Quijano Camargo	Coordinadora GRyC	
Revisó	Leydi Johana Guerrero Carreño	Contratista GRyC	
Proyectó	Mérida Leticia Cuervo Roa	Contratista GRyC	

